

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-069-2020
PERSONAS A NOTIFICAR	TATIANA CALDERON ARTEAGA, Cédula de Ciudadanía 1.010.191.569 y otros
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL No. 023
FECHA DEL AUTO	09 DE NOVIEMBRE DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 15 de noviembre de 2023.



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 15 de noviembre de 2023 a las 06:00 p.m.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

### **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 023**

En la ciudad de Ibagué, a los (9) días del mes de noviembre de 2023, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a Proferir **Auto de Archivo por cesación de la Acción Fiscal** adelantado ante la alcaldía del Espinal, bajo el radicado No. **112-069-2020**, basado en los siguientes:

#### **COMPETENCIA**

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y ss. de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación No 132 del 18 de diciembre de 2020 y demás normas concordantes.

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

Mediante memorando CDT –RM 2020-00004323 de noviembre 11 de 2020, el director Técnico de participación ciudadana, envía a esta Dirección el Hallazgo Fiscal **067** del 10 de noviembre de 2020, producto de la denuncia No 29 de 2020, contra de la administración municipal de Espinal-Tolima, identificada con el Nit 890.702.027-0, a través de la cual se precisa lo siguiente:

El equipo auditor evidenció que en algunos actos contractuales auditados, la administración municipal del Espinal no realizó el cobro de la totalidad de estampillas Pro Anciano y Pro Cultura; situación por la cual, el ente de control efectuó la liquidación de las estampillas correspondientes al valor inicial de los citados contratos y las adiciones realizadas, obteniendo la siguiente liquidación:

VALOR	ADICIONES			Vr. Total del Contrato	Estampilla Pro Anciano 4%	Estampilla Pro Cultura 1%	Total Estampillas a pagar
	ADICIÓN 1	ADICIÓN 2	ADICIÓN 3				
12.000.060	3.600.018	5.600.028		21.200.106	848.004	212.001	1.060.005
24.300.000	18.900.000	18.900.000	8.100.000	70.200.000	2.808.000	702.000	3.510.000
			TOTAL	91.400.106	3.656.004	914.001	4.570.005

Ahora bien, dentro de los citados expedientes contractuales, el ente de control evidenció los recibos de pago por concepto de estampillas Pro Bienestar del Adulto Mayor y Pro Cultura, realizado por los contratistas, cancelado por cada concepto, así:

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

VALOR	ADICIONES			Vr. Total del Contrato	Estampilla Pro Anciano 4%	Estampilla a Pro Cultura 1%	Total Estampillas Canceladas
	ADICIÓN 1	ADICIÓN 2	ADICIÓN 3				
12.000.060	3.600.018	5.600.028		21.200.106	624.500	156.050	780.550
24.300.000	18.900.000	18.900.000	8.100.000	70.200.000	2.079.000	864.000	2.943.000
<b>TOTAL</b>				<b>91.400.106</b>	<b>2.703.500</b>	<b>1.020.050</b>	<b>3.723.550</b>

Situación que resulta por determinar que, los Contratistas de los actos contractuales No. 006 de 2020, LYDA SILENY REY ROMERO, y No. 008 de 2020, MARIA GLADYS FLÓREZ LEYTON, teniendo la obligación de cancelar la totalidad de las estampillas Pro Bienestar Adulto Mayor y Pro cultura (Contrato inicial + Adiciones); no realizaron el pago total del tributo Pro bienestar del Adulto Mayor, evidenciando también, que en el contrato No. 008 de 2020, canceló un mayor valor de estampilla Pro cultura, en cuantía de \$162.000; conducta con la que de un lado, se está afectando los sectores a los que van dirigidos los recursos para los cuales se creó cada estampilla y de otro, se está permitiendo a los contratistas apropiarse de estos recursos, los que por ley no les pertenece, como se relacionan en la siguiente tabla:

CONTRATO	Vr. Total del Contrato	Estampilla Pro Anciano 4%	Estampilla Pro Cultura 1%	Total Estampilla NO Cancelada
No. 006-2020	21.200.106	223.504	55.951	279.455
NO. 008-2020	70.200.000	729.000	(162.000)	567.000
<b>TOTAL</b>	<b>91.400.106</b>	<b>952.504</b>	<b>(106.049)</b>	<b>846.455</b>

Circunstancia esta, que estaría causando un presunto menoscabo patrimonial al Municipio del Espinal, por concepto de menor valor cancelado por concepto de estampilla Pro Bienestar del Adulto y Pro Cultura, por cuantía de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$846.455).** FUNDAMENTO DE DERECHO

En ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 y ss. de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No.008 de 2001 y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación No.132 del 18 de

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

diciembre de 2020 y demás normas concordantes, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procede a emitir la presente diligencia fiscal.

### **IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

#### Identificación de la **ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**

Nombre Alcaldía Municipal ESPINAL Tolima  
 Nit. 890.702.027-0  
 Nombre JUAN CARLOS TAMAYO SALAS  
 Cargo Alcalde

#### **IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

Nombre **LIDA SILENY REY ROMERO**  
 Cédula 21.062.042  
 Cargo CONTRATISTA CONTRATO No 006 de 2020  
 Periodo 2020  
 Dirección Carrera 8 No 19 – 36

Nombre **MARIA GLADYS FLOREZ LEYTON**  
 Cedula 65.694.04  
 Cargo Contratista contrato de suministro 008 de 2020  
 Dirección Carrera 11 entre 9 y 10 L. 1

Nombres **TATIANA CALDERON ARTEAGA**  
 Cedula 1.010.191.569  
 Cargo en la entidad Secretaria de Gobierno y General y supervisora de contratos 006, 008 de 2020  
 Dirección Carrera 6 No 8 – 01 B/Centro Espinal  
 Periodo en el cargo Desde el 10 /01 / 2020

#### **RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

- 1- A folio (1) del cartulario obra Auto de asignación No 132 de fecha 18 de diciembre de 2020
- 2- A folio (2) del cartulario obra memorando CDT-RM 2020-00004323 del 11 de noviembre de 2020
- 3- A folio (3 - 9) del cartulario obra copia del hallazgo No 067 y dos CD
- 4- A folios (10 al 15) del cartulario obra auto de apertura No 04 del 29 de enero de 2021.
- 5- A folio (16) del cartulario obra memorando CDT RM 2021 00000351 de febrero 2 de 2021
- 6- A folios (17-18) del cartulario obra CDT RS 2021 00000591 citación notificación auto de apertura 004 del 29 de enero de 2021, a María Gladys Leyton

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- 7- A folio ( 19-20) del cartulario obra CDT RS 2021 00000592 Lyda Sileny Rey Romero, citación notificación auto de apertura 004 del 29 de enero de 2021
- 8- A folios (21-22) del cartulario obra CDT RS 2021 00000593 Tatiana Calderón, citación notificación auto de apertura 004 del 29 de enero de 2021
- 9- A folios (23-24) del cartulario obra CDT RS 2021 00000594 Juan Carlos Tamayo Salas, comunicación auto de apertura 004 del 29 de enero de 2021
- 10- A folios (25-26) del cartulario obra CDT RS 2021 00000909 Tatiana Calderón Arteaga
- 11- A folios (27-28) del cartulario obra CDT RS 2021 00000910 notificación auto de apertura No 004 del 29 de enero de 2021 a María Gladys Flores Leyton
- 12- A folios (29-30) del cartulario obra CDT RS 2021 00000911, notificación auto de apertura No 004 del 29 de enero de 2021
- 13- A folios (31 al 38) del cartulario obra CDT RE 202100000828 oficio allegado por ventanilla única de este Ente de Control por la señora LYDA SILENY REY ROMERO, en donde allega soportes de pago de las estampillas pro adulto mayor en un valor de **\$848.050** ochocientos cuarenta y ocho mil cincuenta pesos.

#### **ACTUACIONES PROCESALES**

- A folio (1) del cartulario obra auto de asignación No 132 del 18 de diciembre de 2020
- A folios (10 al 15) del cartulario obra copia de auto de apertura No 04 del proceso de responsabilidad fiscal, bajo el radicado No **112-069-2020** adelantado ante la administración municipal de Espinal Tolima.
- A folios (16 al 23) del cartulario obran citaciones a notificación del auto de apertura de la referencia realizadas a los presuntos responsables fiscales del auto de apertura No 004 del 29 de enero de 2021
- A folios (23-24) del cartulario obran comunicaciones realizadas al alcalde del citado municipio del auto de apertura No 004 del 29 de enero de 2021 en el PRF 112-069-2020
- A folios (25 al 30) del cartulario obran los oficios de notificación del referido auto de apertura realizadas a los presuntos responsables fiscales.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Con fundamento en las normas Constitucionales y Legales que regulan el proceso de Responsabilidad Fiscal, Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y la Ley 1437 de 2011, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la Gestión Fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que le sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

En el presente caso, de acuerdo con los hechos y pruebas enunciados en el hallazgo Fiscal número 067 del 10 de noviembre de 2020, encuentra el Despacho mérito suficiente para abrir formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente Administrativa. La Ley 610 de 2000, en su Artículo 1º, define el proceso de Responsabilidad Fiscal "Como el conjunto de actuaciones Administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado". Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia Administrativa del proceso de Responsabilidad Fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la Gestión Fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de Responsabilidad Fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal.

Así las cosas, obra en el cartulario a folios (31 al 38) del cartulario obra oficio radicado en ventanilla única de este ente de Control **CDT RE 2021 00000828** en donde la señora LYDA SILENY REY ROMERO identificada con la cedula número 21.062.042, ejecutora del contrato No 006 de 2020, allega los documentos que soportan el pago de las estampillas pro anciano adulto mayor por un valor de \$848.050, valor este que corresponde al valor dejado de cancelar por concepto del impuesto o gravamen establecido en el hallazgo No 067 del 10 de noviembre de 2020, ante el municipio del Espinal-Tolima.

Una vez analizados los anteriores documentos que fueron aportados al cartulario como se indicó es de entender que el perjuicio causado a las arcas de la administración municipal de Espinal -Tolima, fue resarcido en su totalidad, como quiera que está probado el pago de la suma que se estimaba como daño en este proceso, todos los documentos descritos anteriormente y amparados en la norma procesal que permite que se abra paso a la cesación de la acción fiscal.

Concluyéndose de tal manera, que se encuentra desvirtuada la existencia vigente de uno los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000; esto es, el daño fiscal producido por los investigados, como quiera que conforme al material probatorio allegado (consignación y certificación de ingreso), se puede vislumbrar el resarcimiento del mismo; circunstancia ésta que no permite continuar con el reproche en materia fiscal, quebrantando la estructura piramidal del proceso de responsabilidad fiscal, pues al estar resarcido el daño no se puede predicar la existencia de una responsabilidad fiscal.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Valga decir entonces, se hace necesario proceder a emitir Auto de Cesación de la Acción Fiscal iniciada, acorde con lo reglado en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, que establece: *"Procedencia de la Cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada"*. Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el Artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, se procede al archivo de la acción fiscal, el cual refiere:

**ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO.** *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*

De la misma forma que la Ley 1474 de 2011 en el art.111 enlista unas causales taxativas para que proceda dicha figura jurídica, como lo son **(i) cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o, (ii) cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada,** situaciones fácticas anteriores que consagra la norma, en la cual se estructura en la causa fiscal que ocupa la atención en este auto de cesación de la acción fiscal.

De manera pues, que la decisión de terminar anticipadamente el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, se justifica en la efectiva acreditación de que el hecho investigado fue resarcido en su totalidad mediante los recursos consignados tal y como se evidencia a folios (31 al 38).

No obstante, se advierte que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala: *"REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal."*

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el cual expresa: *"Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. ...."; se enviará la presente decisión al superior funcional o jerárquico para los fines descritos.*

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Dirección Técnica considera que de acuerdo con las pruebas obrantes dentro del proceso, no resulta procedente continuar con el Proceso de Responsabilidad Fiscal; por consiguiente y ante tales circunstancias se dispondrá la cesación de la acción fiscal por el resarcimiento total del perjuicio causado al municipio de Espinal-Tolima, En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cesar la acción fiscal, por los hechos objeto del proceso **112-069-2020**, adelantado ante el Municipio de Espinal-Tolima, de conformidad con lo dispuesto en las consideraciones expuestas, el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal y por ende el archivo de la actuación iniciada contra de **TATIANA CALDERON ARTEAGA**, identificada con la cédula número 1.010.191.569, Secretaria de Gobierno, General y Supervisora de los contratos 006 y 008 de 2020, del municipio de Espinal para la época de los hechos investigados, **MARÍA GLADYS FLOREZ LEYTON**, identificada con cedula número 6.569 404, ejecutora del contrato de suministro No 008, de 2020, y **LIDA SILENY ROMERO**, identificada con la cedula número 21.062.042, ejecutora del contrato de prestación de servicios No 006 de 2020, por el presunto daño patrimonial ocasionado al referido Municipio, en la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$846.455)**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO CUARTO :** Enviar, el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMÁ <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**ARTÍCULO QUINTO:** Enviar copia de la presente providencia a la entidad afectada, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

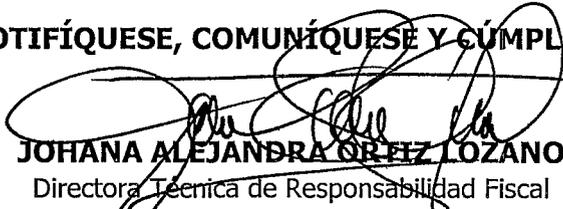
**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar por estado el contenido de la presente providencia, a los señores:

- **TATIANA CALDERON ARTEAGA**, identificada con la cédula número 1.010.191.569, Secretaria de Gobierno, General y Supervisora de los contratos 006 y 008 de 2020, del municipio de Espinal para la época de los hechos investigados.
- **MARÍA GLADYS FLOREZ LEYTON**, identificada con cedula número 6.569 404, ejecutora del contrato de suministro No 008, de 2020.
- **LIDA SILENY ROMERO**, identificada con la cedula número 21.062.042, ejecutora del contrato de prestación de servicios No 006 de 2020.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remítase a la secretaría General y Común para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Disponer el archivo físico del expediente proceso de responsabilidad fiscal, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHANA ALEJANDRA OÑEZ LOZANO**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**NELSON MARULANDA RODRIGUEZ**  
 Investigador Fiscal